

CONTRATO DE PRENDA CON REGISTRO

DECRETO 15.348/46 - RATIFICADO POR LEY Nº 12.962

CLASE : FIJA O FLOTANTE
(TACHAR LO QUE NO CORRESPONDA)

Por

(Lugar y fecha) de

TACHAR LO QUE
NO CORRESPONDA

CON - SIN
PAGARES

En garantía de la obligación por la suma de

que el señor: declara/n adeudar en

concepto de

a don se constituye por el presente contrato, derecho

real de **PRENDA CON REGISTRO**, de acuerdo con las normas legales vigentes que declaramos conocer, sobre los siguientes

bienes:

.....(Continúa al dorso).

UBICACION DE LOS BIENES: Provincia..... Departamento o Partido

Cuartel, Distrito o Pedanía

Nombre o número del campo o establecimiento

Ciudad o Pueblo..... Calle..... Nº.....

GRAVAMENES: Los bienes afectados, reconocen los siguientes privilegios o gravámenes prendarios:

DOCUMENTACIÓN: La deuda garantizada queda documentada en

y será abonada al nombrado ACREEDOR en los siguientes vencimientos:

INTERESES: La obligación devengará un interés del% anual.

LUGAR DE PAGO:..... DERECHOS DE INSPECCIÓN DEL ACREEDOR:

SEGURO: Los efectos anteriormente detallados, están asegurados por la suma de

.....contra..... en la compañía

domiciliada en la calle..... Nº..... (.....), según Póliza Nº

con vencimiento el día..... de..... la cual queda en poder del

ACREEDOR: Inscripción Nº

Nombre y Apellido:.....

Estado Civil:Profesión:.....

Nacionalidad:.....Edad.....años

Domicilio:

Doc. de Identidad:.....

Firma del Acreedor

Firma del Deudor

CONSTE QUE ESTE CONTRATO FUE PRESENTADO para su inscripción en este Registro Nacional de la Propiedad del

Automotor, el día.....de.....de.....

Firma

Sello Jefe de Registro

CERTIFICO: Que el presente Contrato de **PRENDA CON REGISTRO**, que fue presentado en la fecha determinada precedentemente, se inscribió bajo la numeración indicada en el encabezamiento, en el día de la fecha, en este Registro Nacional de la Propiedad del Automotor a cargo del autorizante.

(Lugar y Fecha)

Firma

controles

DECRETO 15.348/46 - RATIFICADO POR LEY 12.962
173 inciso 11, del Código Penal - Será reprimido con prisión de seis meses a ocho años el que tomare
de, incierto o litigioso el derecho sobre un bien o el cumplimiento, en las condiciones pactadas, de una
ción, sea removiendo, ocultándolo o dándole otro nombre, o sea removiéndolo, ocultándolo o dándole otro nombre,
sid o acordados a otro por un precio o como garantía.
(Parte) - El dueño de los bienes prendados no puede sacarlos del lugar en que estaban cuando
o la garantía sin que el Jefe del Registro respectivo deje constancia del desplazamiento en el libro
to y certificado de la prenda y se lo notifique al acreedor, al endosante y a la oficina que haya expedido
los o guías en su caso.

Se conviene que la mora se producirá automáticamente al no abonar el deudor una de las cuotas, al presentarse éste en convocatoria de acreedores, concurso civil o quiebra, o si le fuera solicitada su quiebra o concurso civil por cualquier acreedor; o al ser vendido, robado, incendiarse o destruirse el bien prendado. En todos estos casos caducará el plazo de las cuotas estipuladas aún no vencidas, haciéndose exigible la totalidad adeudada, que devengará desde ese día un interés punitivo del anual. En caso de ejecución judicial queda facultado el acreedor para solicitar como medida previa y sin necesidad de interpelación alguna, el secuestro del bien prendado. Al mismo tiempo podrá solicitar otras medidas precautorias (embargos, inhibiciones, etc.), sobre cualquier otro bien del deudor, en garantía del crédito, entendiéndose que el pedido de secuestro no obstará para que se concedan las medidas precautorias. Queda facultado el acreedor para designar el depositario del bien en caso de secuestro y el martillero que efectúe la subasta, la cual se realizará sin base o con la base que el acreedor proponga, y en el lugar en que se encuentre el bien o donde se tramite el juicio, todo a opción del mismo. De no haber interesados para adquirir el bien por la base fijada, se realizará un nuevo remate media hora después sin base y al mejor postor; informándose así en los edictos. Las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios deo de la Ley, a opción del acreedor. A todos los efectos judiciales o extrajudiciales el deudor constituye domicilio en:

.....Se conviene que el lugar de pago será el domicilio del acreedor o el que el mismo, o el endosatario indiquen. El deudor reconoce haber recibido la posesión de los bienes prendados en completa conformidad, renunciando a cualquier reclamación por diferencias o defectos de los mismos que no se comuniquen al acreedor dentro de los 3 días de la entrega. Se conviene que todos los gastos de traslados, depósitos, publicaciones y/o cualquier otro gasto que pudiese ocasionar la ejecución del presente contrato, son por cuenta exclusiva del deudor. En caso de ejecución de los bienes, las partes acuerdan que los edictos que prescribe el artículo 31 de la ley 12.962, se publicarán exclusivamente en el Boletín Oficial, reduciendo el plazo a un solo día. Se entiende que la caducidad del plazo de las cuotas establecidas precedentemente se producirá de pleno derecho y sin necesidad de interpelación.

Firma del acreedor

Firma del deudor

ENDOSO de de Páguese a la orden de domiciliado en calle N° Firma del endosante Firma del endosatario	REGISTRO DEL ENDOSO de Registre el endoso de a favor de al folio respectivo del Libro del Registro. SELLO Firma del Encargado del Registro
---	---

CANCELACION DEL CONTRATO de de Pagado en la fecha, Cancélese en el Registro de inscripción. Firma del último tenedor	REGISTRO DE CANCELACION: En la fecha se registró la cancelación del presente contrato al folio respectivo del Libro del Registro. Firma del Encargado del Registro
---	---

TRASLADO: de de
Se tomó nota en el folio respectivo del Libro del Registro, del traslado de los bienes a la siguiente ubicación:.....
.....
.....
habiéndose efectuando la comunicación por nota archivada bajo el N°

.....
Firma del Encargado del Registro

Celebrado el de de

Entre DECREDITOS S.A. como acreedor y como deudor.

1.- El crédito devengará interés mensualmente, según la tasa indicada en el contrato de prenda, aplicándose para el cálculo el Sistema de Amortización Francés. A las mismas se adicionarán impuestos, tasas, gastos, seguros y otros (seguros contratados, derechos de inspección, etc.) que correspondan según la documentación suscripta por el deudor.

2.- Se conviene que la mora se producirá automáticamente al no abonar el deudor una de las cuotas, al presentarse este en convocatoria de acreedores, concurso civil o quiebra, o si le fuera solicitada su quiebra o concurso civil por cualquier acreedor, o al ser vendido, robado, incendiado o destruido el bien prendado. En todos estos casos caducará el plazo de las cuotas estipuladas aún no vencidas, haciéndose exigible la totalidad adeudada, que devengará desde ese día el interés punitivo convenido en las continuaciones del presente contrato y/o los anexos firmados por el deudor. En caso de ejecución judicial queda facultado el Acreedor para solicitar como medida previa y sin necesidad de interposición alguna, el secuestro mediante el procedimiento art. 39 del decreto ley 15.348/1946 del bien prendado el cual el Deudor declara conocer y aceptar. Al mismo tiempo podrá solicitar otras medidas precautorias (embargos, inhibiciones, etc.), sobre cualquier otro bien del deudor, en garantía del crédito, entendiéndose que el pedido de secuestro no obstará para que se concedan las medidas precautorias. Queda facultado el acreedor para designar el depositario del bien en caso de secuestro y el martillero que efectúe la subasta, la cual se realizará sin base o con la base que el acreedor proponga, y en el lugar en que se encuentre el bien o donde se tramite el juicio, todo a opción del mismo. De no haber interesados para adquirir el bien por la base fijada, se realizará un nuevo remate media hora después sin base y al mejor postor, informándose así en los edictos. En caso de litigio, el Deudor podrá elegir entre iniciar acción ante el juez del lugar del consumo de los servicios o uso de los productos, el del lugar de celebración del presente contrato, el del domicilio del Deudor, o el del domicilio del Acreedor. En los casos en que las acciones sean iniciadas por el Acreedor, será competente el tribunal correspondiente al domicilio real del Deudor consignado en la presente. Se conviene que el lugar de pago será el domicilio del acreedor o el que el mismo, o el endosatario indique. El deudor reconoce haber recibido la posesión de los bienes prendados en completa conformidad, renunciando a cualquier reclamación por diferencias o defectos de los mismos que no se comuniquen al acreedor dentro de los 3 días de la entrega. Se conviene que todos los gastos de traslados, depósitos, publicaciones, honorarios y gastos judiciales, y/o cualquier otro gasto que pudiere ocasionar la ejecución del presente contrato, son por cuenta exclusiva del deudor. En caso de ejecución de los bienes, las partes acuerdan que los edictos que prescribe el artículo 31 de la ley 12.962, se publicarán exclusivamente en el Boletín Oficial, reduciendo el plazo a un solo día. Se entiende que la caducidad del plazo de las cuotas establecidas precedentemente se producirá de pleno derecho y sin necesidad de interposición. A todos los efectos judiciales o extrajudiciales el deudor constituye domicilio en el domicilio declarado en el frente del presente contrato de prenda con registro, donde se tendrán por válidas las notificaciones de cualquier tipo que se practiquen.

3.- El Deudor presta su consentimiento para que el Acreedor, en caso que lo considere necesario, asegure su vida contratando un seguro sobre saldo deudor con cobertura de fallecimiento e invalidez total permanente en la compañía a elección del Acreedor.

4.- El Deudor autoriza al Acreedor a contratar el seguro del bien prendado a través de una de las compañías ofrecidas previamente por esta última, cuya elección por el Deudor se hará constar en la Hoja de Datos y/o Solicitud de Préstamo. La contratación de la póliza se realizará bajo las siguientes condiciones: a) La vigencia de la cobertura se renovará automáticamente a su vencimiento hasta la cancelación del crédito. La Póliza será endosada a favor del Acreedor. En caso de atraso o mora en el pago de la cuota se producirá la suspensión automática de la Cobertura contratada. b) La póliza se renovará mensual, semestral o anualmente de acuerdo al procedimiento que utilice la compañía de seguros y actualizándose de acuerdo con el valor de mercado del bien prendado, por cuanto las primas, premios, gastos, comisiones, IVA y otros impuestos variarán proporcionalmente a dicho valor. c) Quedará a criterio de la compañía aseguradora la aceptación de la cobertura solicitada. d) La cobertura mínima exigida es "Terceros Completos". e) Dicha cobertura tendrá vigencia a partir de las 12 hs. del día posterior a la liquidación del crédito. Para el caso de bienes no disponibles al momento del otorgamiento del crédito, la vigencia será a partir de las 12 hs. del día posterior al que el Acreedor solicite a la Cia. aseguradora la correspondiente cobertura. f) En todos los casos, la compañía aseguradora podrá realizar la inspección correspondiente. g) Se tendrá por automáticamente rescindido el seguro por mora del asegurado, desde las 12 hs. del día siguiente al de vencimiento de la cuota impaga, según las cláusulas de cobranza de la póliza. h) El seguro del bien será abonado mensualmente junto con la cuota del crédito. En caso de mora se producirá la Suspensión de la Cobertura. En caso de Cese o Suspensión de la Cobertura por Mora, el Deudor se obliga expresamente a realizar los trámites que sean requeridos por la Cia Aseguradora o el Acreedor (fotos actualizadas o inspección vehicular) a efectos de la rehabilitación de la Póliza oportunamente rescindida por mora, hasta tanto no cumpla con estos trámites obligatorios y no obstante efectúe pagos de cuotas el Deudor no contará con la Cobertura de la Póliza. i) Aceptamos en forma expresa e irrevocable que el Acreedor nos cobre la suma correspondiente al total de cargos originados por la cobertura del seguro del Automotor, en las condiciones que se establece en el presente. A tal fin autorizamos para que el Acreedor incluya en las liquidaciones mensuales dicho importe. j) El Deudor declara que la póliza que se contrate conforme lo establecido en la presente cláusula, no será modificada durante la vigencia del crédito, salvo que surja la necesidad de ampliar la cobertura, en cuyo caso, dicho trámite deberá ser acordado previa y expresamente con el Acreedor. k) El Deudor conoce y acepta que, por ningún motivo, en ningún momento, podrá contratar otra cobertura ni compañía de seguro distinta a la elegida una vez liquidado el préstamo.

5.- El Deudor podrá efectuar la pre cancelación total o parcial de la obligación asumida en virtud del presente contrato de mutuo con garantía prendaria, en cualquier momento, conforme lo establecido por la normativa vigente del Banco Central de la República Argentina, la Ley N.º 25.246, sus modificatorias y las disposiciones de la Unidad de Información Financiera (UIF), así como demás normativa aplicable. Como condición previa a la aceptación de la pre cancelación, el Deudor deberá acreditar en forma fehaciente el origen lícito de los fondos aplicados a tal efecto, mediante la presentación de la documentación respaldatoria que el Acreedor considere suficiente. El Acreedor podrá rechazar la operación si los fondos ofrecidos no resultan debidamente justificados o se verificaran alertas en materia de Prevención de Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo y/o Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, sin que ello genere responsabilidad alguna a su cargo. En caso de aceptación, se requerirá que el Deudor haya abonado un mínimo de doce (12) cuotas. El Acreedor podrá disponer el cobro al Deudor de una compensación equivalente al nueve por ciento (9%) del saldo del capital originalmente otorgado, en concepto de gastos administrativos y demás costos derivados de la pre cancelación, excepto que hubiera transcurrido al menos la cuarta parte del plazo original de la financiación o ciento ochenta (180) días corridos desde su otorgamiento, lo que resulte mayor, de acuerdo con lo establecido por el BCRA (TO de Protección de Usuarios de Servicios Financieros, cláusula 2.3.2.1). El Acreedor podrá, a su solo criterio, aceptar cancelaciones parciales anticipadas antes de las primeras doce (12) cuotas, quedando facultado para no efectuar descuento alguno sobre capital o intereses no devengados, gastos u otros conceptos. En caso de que el Deudor se encuentre en mora o sometido a proceso de ejecución judicial, deberá abonar, además, los gastos, tasas, impuestos, costas y honorarios de los letrados, martilleros y/u oficiales de justicia intervinientes.

6.- El Deudor declara bajo juramento que adquiere el automóvil exclusivamente para uso privado que no implique terceros transportados, no pudiéndose modificar dicho uso durante la vigencia del crédito. En caso de incumplimiento se producirá la Suspensión automática de la Cobertura y la caída de todos los plazos pactados tornándose exigible el total de la deuda conforme a lo establecido en los Art.886 y 529 Código Civil y Comercial.

7.- El Deudor se compromete a reintegrar al Acreedor dentro de los quince días de pagados por éste, los gastos y honorarios por diligencias de Inspección, vigilancia, conservación de los bienes prendados o por cualquier otra gestión o circunstancia relacionada con los bienes prendados. Asimismo, se obliga a reforzar la garantía o amortizar de inmediato la deuda en la proporción que indique el Acreedor cuando, por bajas en el mercado o por cualquier otra circunstancia a juicio del acreedor, el valor de los bienes afectados pudiera no llegar a cubrir totalmente el crédito.

8.- El Deudor renuncia en forma expresa al derecho que le otorga el art. 9º de la ley de Prenda con Registro, y se obliga a no transferir los bienes prendados sin consentimiento previo y expreso del Acreedor, como así también se compromete a no prendarlos a favor de terceros en grado ulterior sin previo cumplimiento de los requisitos ya fijados de notificación y aceptación por el Acreedor.

9.- En caso de liquidación de los bienes gravados, ya sea en forma judicial o extrajudicial, el Acreedor queda facultado en forma expresa para designar martillero que deba subastar los mismos, y para disponer que la venta se efectúe en forma global o fraccionada, sin base o con el importe de base que la misma Entidad fije, según esta lo determine libremente.

10.- En el caso de modificaciones relativas a aumentos o disminuciones de capital del crédito otorgado, prórroga del plazo, renovación o diferimiento del pago, etc., no se producirá novación y se conservará con todos sus efectos el crédito original y la antigüedad de la obligación del Deudor, así como también se mantendrán vigentes todas las garantías constituidas. Con relación al mantenimiento de las garantías frente a una posible novación de la deuda, las partes convienen que la prenda constituida subsistirá plenamente, puesto que el Acreedor hace expresa reserva en tal sentido conforme artículos 935, 936, 939 inc.b), 940 y concordantes del Código Civil y Comercial. Se conviene entre las partes que todo accesorio que se incorpore al bien prendado a partir del momento de la constitución de la prenda y hasta la cancelación total del crédito, será tenido como mejora de la garantía realizada en beneficio del Acreedor, motivo por el cual esta última queda facultada a subastar el bien con todas las mejoras y/o accesorios que se le hayan efectuado.

11.- El Deudor confiere al Acreedor Poder Especial irrevocable, en los términos de las artículos 373, 375 inc.e) 377, 378, 380 inc.a), 380 inc.b) 388 y concordantes del Código Civil y Comercial, por el plazo de vigencia del crédito o hasta la cancelación total de las obligaciones derivadas del mismo, el que fuere mayor, para que reinscriba la presente prenda cuantas veces fuere necesario.

12.- De producirse cualquiera de las circunstancias abajo indicadas el Acreedor podrá considerar operada la caducidad de los plazos acordados: a) Falta de pago de una cuota a su vencimiento. b) Falta de cumplimiento de cualquier otra obligación asumida por el Deudor con el Acreedor, y en particular las que resultan del presente contrato. c) Falta de pago por parte del Deudor de cualquier deuda financiera, comercial, impositiva, provisional, salarial, contractual o de cualquier otra índole. d) Si resultare inexacta cualquiera de las declaraciones efectuadas en la solicitud de crédito, o cualquiera de las circunstancias declaradas por los suscriptos para la obtención del mismo, o no se diera a los fondos el destino declarado en la solicitud. e) Si el Deudor otorgara a terceros garantía real sobre algunos de sus activos, sin la previa conformidad escrita dada por el acreedor, o si ocurriera cualquier hecho que por el simple transcurso del tiempo pudiere tornar inejecutable o sin valor suficiente las garantías de este contrato y no hubiese reemplazado o reforzado tales garantías dentro de los 3 días de ocurrido el hecho en cuestión. f) Si ocurrieran cambios objetivos en las condiciones del mercado financiero o se fijaran tasas máximas o nuevos límites legales para este tipo de créditos, o se dictaran nuevas normas legales o resoluciones impositivas o de otra índole o por el BCRA, o si se modificara la interpretación de las leyes o normas existentes de tal manera que el mantenimiento del crédito resultara para el Acreedor menos remunerativo o más oneroso que a la fecha, o su mantenimiento signifique para el Acreedor un incumplimiento de las relaciones técnicas y/o normas establecidas o a establecerse por cualquier ente que lo regule y/o audite, o resultará más oneroso su mantenimiento, todo ello a criterio del Acreedor. En este caso el Acreedor podrá a su solo criterio, dar por caduco el presente contrato o modificar la tasa de interés pactada adaptándola a la nueva situación existente, la cual será informada al Deudor en el comprobante de la cuota. Si dentro de los 60 (sesenta) días de modificada la tasa el Deudor no manifestara fehacientemente disconformidad a la modificación, la nueva tasa será considerada aceptada. En caso de disconformidad notificada fehacientemente por el Deudor al mismo deberá proceder a la inmediata cancelación de los saldos que adeudare con más gastos y comisiones que dicha cancelación anticipada fregare. g) Si el Deudor cambiase la ubicación del lugar en que se guarda el bien prendado sin autorización previa y en forma fehaciente del Acreedor, se entenderá que ello ha ocurrido cuando el bien prendado se hallare por más de 10 (diez) días fuera de su lugar de guarda, o el Deudor lo hubiese alquilado a terceros o cambiase de domicilio sin dar aviso al Acreedor, o si los bienes sufrieran modificación de cualquier naturaleza, o se negase a una inspección por parte de la Cia Aseguradora o a la instalación del ubicador de rastreo satelital en los casos que así se hubiese pactado. h) Siendo el Deudor una persona jurídica, evidencie la sociedad deterioros graves en su nivel de endeudamiento, de rentabilidad, de liquidez, o en su posición financiera general en comparación a los balances considerados al momento de aprobación del crédito o si se observara un cambio sustancial en las tenencias accionarias de la sociedad, sin la conformidad previa y expresa dada por escrito por el Acreedor. i) Existencia de un pedido de quiebra que no fuese levantado por el Deudor en un plazo de 30 días, solicitud de apertura de concurso preventivo, liquidación de la sociedad del Deudor, o de sus negocios; intervención de la sociedad por cualquier autoridad o promoción de algún pleito o reclamo administrativo cuya importancia pudiera afectar sustancialmente su capacidad de pago. j) Si el deudor diera al bien prendado un uso distinto al declarado en la solicitud de crédito de acuerdo a los términos del art. 6 del presente. k) Si se modificara la póliza de seguros contratada en los términos del art.3 del presente y art. 4 del presente, sin la conformidad previa y expresa dada por escrito por el Acreedor. l) Falta de pago de los importes correspondientes a los seguros contratados, de vida o Seguro Automotor.

13.- En caso de producirse alguna de las circunstancias mencionadas en la cláusula anterior, la mora ocurrirá de pleno derecho y sin necesidad de interposición previa alguna; excepto en el apartado f) de la mencionada cláusula, en cuyo caso las partes negociarán de buena fe durante un lapso de 5 días corridos a partir de la notificación en forma fehaciente por parte del Acreedor. A partir de la mora, la deuda devengará, en concepto de cláusula penal o multa, un cargo administrativo de hasta pesos mil trescientos (\$ 1300) por cuota por mes, más un interés punitivo, sobre el interés pactado, que será igual al 50% (cincuenta por ciento) de la tasa pactada en la operación. Consecuentemente, hasta su efectiva cancelación o hasta 180 días de producida la mora, lo que ocurra con anterioridad, el saldo de capital adeudado devengará la tasa compensatoria convenida (equivalente a la tasa de interés pactada) más el porcentaje indicado correspondiente al interés punitivo. Pasados 180 días de producida la mora efectiva, tanto la tasa compensatoria como el interés punitivo comenzarán a devengar sobre el saldo de capital más el saldo de intereses impagos. El deudor acepta expresamente estas condiciones manifestando conocer lo previsto en el Art. 768 inc.a), Art. 769 y Art. 770 del Código Civil y Comercial. El Acreedor podrá ejecutar judicialmente las deudas y las garantías. La demora del Acreedor en el ejercicio de sus derechos, no podrá interpretarse como una espera, novación, o renuncia de los mismos. Asimismo, en caso de mora en el cumplimiento de las obligaciones previstas en el presente contrato, el Deudor autoriza expresamente al Acreedor en caso de encontrarse instalado un localizador de rastreo satelital a solicitar a la empresa prestataria de este servicio la ubicación o dirección donde se encuentra el vehículo prendado.

- 14.- Queda expresamente convenido que para todos los casos de mora del Deudor y/o incumplimiento de las obligaciones legales, y especialmente ante la falta de pago, a pedido del acreedor, el Juez Interviniente podrá decretar el secuestro del bien prendado sin ningún tipo de requerimiento previo, ordenando el instrumento necesario para proceder a la medida con habilitación de día hábil, hora y lugar, inclusive en la vía pública, facultando a las personas autorizadas a la diligencia a denunciar y/o individualizar los bienes, proponer depositarios y/o constituirse en tales, y al Señor Oficial de Justicia a allanar domicilios y hacer uso de la fuerza pública en caso necesario. El Deudor y sus fiadores renuncian expresamente al derecho de recusar sin causa al Juzgado Interviniente, en caso de ejecución.
- 15.- El deudor faculta expresamente al acreedor a acudir a la acción prevista en el art. 39 del decreto ley 15.348/1946 y presta su conformidad para el caso de que el Acreedor endose, ceda, venda, transfiera o ceda la administración de cobranza tanto de manera temporal como definitiva a una entidad de las enunciadas en el Decreto 897/95 u otras autorizadas a tal efecto, tendrá derecho al procedimiento establecido en el art. 39 del mencionado cuerpo legal, el que podrá utilizar a su solo arbitrio y sin que su opción signifique renuncia al trámite de ejecución prendaria, en caso de no secuestrarse los bienes prendados. En este último caso el Acreedor podrá requerir en el expediente judicial la transformación de la acción en ejecución prendaria, sin necesidad de intervención de la contraparte, asimismo podrá requerir la transformación de la demanda de ejecución prendaria en secuestro prendario, y proceder a la subasta del bien conforme a lo previsto en el referido decreto ley 15.348/1946 y a los usos y costumbres para este tipo de subastas.
- 16.- El crédito será desembolsado simultáneamente con la constitución de las garantías. Sin embargo, queda entendido a todos los efectos legales, que si hubiera cualquier demora por razones prácticas ello no afectará la circunstancia de que ese crédito se otorga con la condición sine qua non de tales garantías. Si en cualquier momento, a criterio del Acreedor, estas no fuesen suficientes para cubrir el crédito otorgado más sus intereses, costos y costas, el Deudor deberá ampliarlas a satisfacción del Acreedor, y en el plazo que éste indique. El vínculo contractual y jurídico del Acreedor con el Deudor consiste en el otorgamiento de un crédito (entrega de sumas de dinero) no siendo el Acreedor responsable del estado de uso, conservación o vicios que eventualmente pudiese tener el vehículo prendado. Cualquier situación relativa a la compra venta del vehículo objeto de la presente prenda, es ajena al Acreedor. Asimismo, cualquier relación comercial o jurídica del Deudor con un tercero o Agencia es una relación ajena a el vínculo contractual previsto en este contrato prendario, por lo que expresamente el Deudor manifiesta y acepta que cualquier vicio, deterioro o daño del estado y conservación del vehículo que adquiere no es imputable o dará derecho a reclamo alguno hacia el Acreedor.
- 17.- Las cuotas serán pagaderas en el domicilio del Acreedor, en cualquiera de sus Filiales y/o en las redes de pago que se habilite, según las modalidades que presta el Acreedor. Si el día en que fuese exigible algún pago resultara ser un día no hábil bancario, ese pago deberá efectuarse el día hábil bancario siguiente inmediatamente posterior. En dicho período, se calcularán intereses sobre el importe que hubiera correspondido abonar si el vencimiento hubiera operado en un día hábil bancario.
- 18.- El Deudor podrá cancelar las cuotas correspondientes a cada vencimiento mediante los siguientes medios habilitados: DEBIN, Pago Fácil, Pago Mis Cuentas y plataformas de pago virtuales. Sin perjuicio de ello, el Deudor autoriza expresa e irrevocablemente al Acreedor a debitar los importes que resulten adeudados en virtud del presente contrato, ya sea de las cuentas bancarias que el Deudor posea a la fecha o de aquellas que abra en el futuro, en las entidades financieras que correspondan, sin necesidad de interposición previa. Los débitos o cargos efectuados conforme a lo aquí estipulado no configurarán novación, manteniéndose plenamente vigentes las garantías constituidas en los términos del artículo 10 del presente contrato.
- 19.- En caso que entre la fecha de liquidación y la fecha elegida por el Deudor para el pago de la primera cuota transcurra un lapso menor o igual a 15 días, el vencimiento se podrá trasladar al mismo día elegido pero del mes siguiente en cuyo caso el deudor deberá pagar la primer cuota de un importe superior a la cuota estipulada por la incidencia de los intereses correspondientes a los días que se excedan de lo habitual (30 días).
- 20.- Todos los impuestos y gastos que demande el crédito solicitado (con excepción de aquellos que se encuentren a cargo del Acreedor y/o no correspondan ser cobrados al Deudor, conforme lo establecido en el punto 2.3.2.2. del Texto ordenado sobre "Protección de los usuarios de servicios financieros" del BCRA), serán pagados por el deudor. El mismo deberá asumir el pago de los gastos que se hayan generado a partir de las gestiones de cobro llevadas adelante por el acreedor para la regularización del pago de las cuotas a su cargo, los que serán estimados de acuerdo a los días de mora que se registren hasta la efectiva cancelación de lo adeudado. Los pagos referidos en la presente cláusula deberán realizarse dentro de las 48hs. del requerimiento efectuado en tal sentido por el acreedor.
- 21.- Cuando corresponda al Acreedor efectuar los trámites de patentamiento, transferencia e inscripción de prenda, el cobro de los gastos y comisiones por gestión realizada en la liquidación del crédito, será estimativo. Si al efectuarse los mismos se generaran diferencias, el Acreedor las comunicará oportunamente a efectos de realizar los ajustes correspondientes.
- 22.- El Acreedor podrá cobrar al Deudor una comisión por gastos por gestión de cobranza, ya sea en la liquidación del crédito o en el desarrollo de las cuotas posteriores. Asimismo, los gastos administrativos mensuales podrán ser modificados previa notificación al Deudor con una antelación mínima de sesenta (60) días corridos a la entrada en vigencia de las respectivas modificaciones, pudiendo sufrir ajustes o incrementos, hasta un 0.20% del valor informado en el aprobado definitivo, hasta una vez por año. El deudor reconoce y acepta que las comisiones, multas o envío de documentación surgidos en gestiones mora, extrajudiciales y/o judiciales, serán trasladados al deudor a lo largo de la vigencia del crédito, incluyendo los costos de envío de correspondencia al Deudor y/o Garantes y/o Fiadores (Carta Simple, Carta con Acuse de Recibo, Carta Documento).
- 23.- Quien suscribe autoriza en forma expresa e irrevocable al Acreedor, por sí o por intermedio de terceros, a debitar de las cuentas bancarias de su titularidad abiertas a su nombre en Banco Patagonia, cuya apertura fuera solicitada y/o gestionada por DECREDITOS S.A., los importes correspondientes a cuotas, intereses, comisiones, cargos, seguros, gastos y cualquier otro concepto derivado del presente contrato, mediante débito directo en cuenta (DDC), débito automático, DEBIN u otros mecanismos habilitados.
- La autorización se mantendrá vigente mientras existan obligaciones pendientes. El Deudor se obliga a mantener fondos suficientes, y la falta de débito por cualquier causa no afectará la vigencia de las obligaciones ni sus accesos. En caso de rechazo o imposibilidad de débito, el Acreedor podrá realizar uno o más reintentos. La autorización podrá ser revocada mediante notificación fehaciente con antelación razonable, sin afectar las obligaciones asumidas, que deberán cancelarse por los medios que el Acreedor indique.
- 24.- El Deudor acepta que el Acreedor le requiera, con la periodicidad que él mismo determine y en función a las normas vigentes, toda aquella documentación necesaria para la evaluación de la capacidad de pago del crédito solicitado, durante la vigencia del mismo. Asimismo, el Deudor acepta que el Acreedor genere comunicaciones de cualquier tipo, tanto al Deudor como a las personas relacionadas y/o referidas por el mismo. A todo evento queda conferido por el presente, el consentimiento que prevé la ley 25.326 de Hábeas Data y su decreto reglamentario.
- 25.- El Deudor constituye domicilio especial en el indicado en la Solicitud de Créditos, Aprobado Definitivo, Desarrollo de Cuotas y/o Hoja de Datos suscripta, donde tendrá por válidas las notificaciones de cualquier tipo que se practiquen.
- 26.- El Deudor acepta expresamente que el Acreedor proporcione a terceros información de las operaciones de crédito que pudiera concertar.
- 27.- El Deudor toma conocimiento y acepta expresamente que en caso de que el Acreedor ceda, venda o transfiera la acreencia y de acuerdo con lo establecido por la Comunicación A 2729 modificatorias y complementarias del BCRA, podrá estar incluidos en la Central de Riesgo del BCRA y sujetos a la clasificación de deudores, en las condiciones y plazos que resultan del Anexo I de dicha norma. La referida información será suministrada de acuerdo a las normas legales y será responsabilidad del acreedor prendario cesionario, sin que la Empresa pueda ser responsabilizada por cualquier demora no imputable a la misma.
- 28.- El Deudor presta su conformidad para que el Acreedor ceda, venda o transfiera a quien o quienes desee, todo o parte de los beneficios, derechos, acciones y garantías que le corresponde con motivo de este contrato aceptando en forma expresa que dicha cesión se efectúe bajo el régimen y con los alcances que establece la Ley 24.441, renunciando asimismo a la notificación al deudor cedido. Asimismo, el Deudor declara conocer los derechos previstos en el Art.34 de la Ley 24.240.
- 29.- A los efectos de poder instrumentar debidamente el otorgamiento del crédito, el Deudor y los fiadores se comprometen expresa e irrevocable dentro de las 24 horas de ser notificados por el Acreedor en forma fehaciente, a suscribir toda aquella documentación ya sea sustitutiva o complementaria de la presente, que le sea requerida por el Acreedor a su total arbitrio.
- 30.- Usted puede consultar el "Régimen de Transparencia" elaborado por el Banco Central sobre la base de la información proporcionada por los sujetos obligados a fin de comparar costos, características y requisitos de los productos y servicios financieros, ingresando a http://www.bcra.gov.ar/BCRAyVos/Regimen_de_transparencia.asp.
- 31.- Ante un reclamo, podrá comunicarse por whatsapp al 1136804819 en el menú principal "reclamos". Nuestro sistema le dará un número de reclamo único y el mismo será gestionado por una persona. También podrá gestionarlo a través de nuestra casilla de reclamos cat@decreditos.com. Asimismo, DECREDITOS informa en su página web, en los contratos de adhesión, en su aplicación móvil y/o en los extractos mensuales, los términos y condiciones establecidos en las Normas de Protección de Usuarios de Servicios Financieros (PUSF) emitidas por el Banco Central de la República Argentina, incluyendo lo dispuesto en el Punto 2.3.5 de la Comunicación "A" 7944, respecto del reintegro de importes adeudados con más los gastos e intereses compensatorios correspondientes.
- 32.- En cumplimiento de lo establecido por el Art. 6 de la Ley 25.326, el Deudor toma conocimiento y acepta: a) que sus datos están siendo recabados para otorgarle el Préstamo que haya sido solicitado; b) que sus datos formarán parte de un banco de datos electrónicos cuyo titular es el acreedor; c) que los datos aquí solicitados son necesarios con el fin de poder celebrar el presente contrato y se considera que los mismos son exactos y veraces; d) que tiene derecho, a acceder a sus datos personales en forma gratuita en intervalos no inferiores a seis meses, salvo que acredite un interés legítimo al efecto y que, de ser procedente, tiene derecho a rectificar y/o suprimir los datos aquí solicitados (Arts. 14,15 y 16 de la Ley 25.326). La AGENCIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, en su carácter de órgano de Control de la Ley N° 25.326, tiene la atribución de atender las denuncias y reclamos que interpongan quienes resulten afectados en sus derechos por incumplimiento de las normas vigentes en materia de protección de datos personales. El Deudor, previa acreditación de su identidad, tiene derecho a solicitar y obtener información de sus datos personales incluidos en los bancos de datos públicos, o privados destinados a proveer informes. El acreedor debe proporcionar la información solicitada dentro de los diez días corridos de haber sido intimado fehacientemente. Vencido el plazo sin que se satisfaga el pedido, o si evacuado el informe, éste se estimara insuficiente, quedará expedita la acción de protección de los datos personales o de hábeas data prevista en esta ley. El derecho de acceso a que se refiere este artículo sólo puede ser ejercido en forma gratuita a intervalos no inferiores a seis meses, salvo que se acredite un interés legítimo al efecto. El ejercicio del derecho al cual se refiere este artículo en el caso de datos de personas fallecidas le corresponderá a sus sucesores universales. El Deudor autoriza, en los términos de la Ley Nro. 25.326 de Protección de datos Personales, a el acreedor a: a) incorporar sus datos en cualquier base de datos en conformidad con la ley aplicable, b) consultar, utilizar, suministrar o transferir la información recolectada en el marco de la prestación de servicios por parte de el acreedor a las compañías que le prestan servicios, incluyendo aquellas especializadas en base de datos y servicios de evaluación crediticia, y c) utilizar los datos personales y cederlos a entidades, incluyendo prestadores de servicios, locales o en cualquier jurisdicción extranjera, ya sea para fines de evaluación y otorgamiento de productos o servicios, evaluación y administración del riesgo crediticio, tareas operativas, de almacenamiento de datos o desarrollo de actividades necesarias o convenientes para mantener la relación comercial con el Deudor. Asimismo, el acreedor podrá suministrar los datos personales a terceras empresas vinculadas al mismo por acuerdos comerciales a fin de acceder a los distintos servicios y/o productos prestados por ellas; y transferir los datos personales e información financiera del Deudor cuando estos sean requeridos por autoridades fiscales locales y/o extranjeras debidamente facultadas para ello. El Deudor declara conocer y aceptar que, en caso que el Acreedor decidiera vender o ceder su préstamo, el acreedor podrá ceder al comprador y/o cesionario todos sus datos personales a los efectos continuar con la vigencia y obligaciones emergentes del Préstamo que haya sido solicitado y otorgado. El Deudor toma conocimiento que el acreedor tratará con confidencialidad los datos requeridos y que los mismos serán usados de acuerdo con la finalidad para la que han sido recolectados, pudiendo en cualquier momento ejercitar el derecho de acceso, rectificación, cancelación u oposición mediante comunicación escrita remitida formalmente al mail: cat@decreditos.com.
- 33.- EL DEUDOR reconoce expresamente que el domicilio de correo electrónico y el número de teléfono móvil declarados y validados durante el proceso de solicitud del presente préstamo constituyen medios fehacientes y válidos de comunicación entre las partes. En consecuencia, EL DEUDOR acepta que toda comunicación, notificación, intimación, requerimiento de pago, Información contractual o cualquier otra gestión que EL ACREEDOR realice a través de los mencionados medios electrónicos (correo electrónico y/o mensajes de texto, WhatsApp u otros servicios de mensajería al número telefónico declarado) tendrá plena validez jurídica y producirá los mismos efectos que las comunicaciones efectuadas por medios tradicionales. EL DEUDOR se compromete a mantener actualizados dichos datos de contacto durante toda la vigencia del contrato, debiendo notificar por escrito cualquier modificación dentro de los CINCO (5) días hábiles de producido el cambio. La falta de actualización de estos datos no liberará al DEUDOR de las obligaciones contractuales ni invalidará las comunicaciones enviadas a los medios originalmente declarados. Las comunicaciones se considerarán recibidas en el momento de su envío por parte de EL ACREEDOR, constituyendo los registros electrónicos del sistema prueba suficiente de su remisión y contenido.
- 34.- El Deudor autoriza en forma expresa, irrevocable e incondicional a DECREDITOS S.A., por sí o por intermedio de terceros, a gestionar la apertura de una caja de ahorros en Banco Patagonia a su nombre, en caso de no poseer una previamente operativa en dicha entidad, con el exclusivo objeto de instrumentar el cumplimiento de las obligaciones emergentes del presente contrato.

FIRMA ACREEDOR

FIRMA DEUDOR